



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	NATALY BARRIOS MATÍZ
Demandados	CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00286
Providencia	Auto de sustanciación # 487
Decisión	Deja en conocimiento

Previo a la audiencia de inventarios, es oportuno mencionar que el correo institucional se recibió una comunicación del Líder del Grupo de Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, por medio de la cual introduce la certificación de los haberes en la cuenta individual del demandado CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ, con detalle por separado de los factores que la integran y dentro del periodo de la sociedad conyugal; así las cosas, dicha documentación se incorpora al proceso liquidatorio y se deja en conocimiento de las partes intervinientes, para el propósito trazado..

De otro lado, se observa la llegada de 3 solicitudes del apoderado de demandado, donde insta al unísono oficiar a ciertas entidades bancarias y financieras, para efectos de obtener respuesta a las peticiones elevadas para las certificaciones de las obligaciones contraídas; asunto plenamente demostrado con los radicados de cada solicitud del mismo demandado, circunstancia meritoria para adoptar de oficio el requerimiento a esas entidades, máxime cuando la intención es allegarlo en la fase de inventarios y avalúos. En consecuencia, se ordena **OFICIAR** al Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Byport Colombia S.A., Banco Serfinanza S.A., y Refinancia ADM RF ENCORE, con la finalidad de obtener en un término no mayor a 8 días, la contestación del aspecto peticionado por el señor CAMILO ANDRES MENDEZ, referente a la certificación de las obligaciones contraídas con la entidad, debidamente detallada y actualizada. Por secretaria remítase a través de correo electrónico.

Finalmente se advierte una comunicación del Juzgado homologo, en la que informa de la terminación del proceso ejecutivo donde intervienen las mismas partes, al tiempo la cancelación de las medidas cautelares, pero con vigencia y a disposición de este Despacho en lo referente al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, comunicación que desde ya se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

aspecto que resulta ajeno al proceso liquidatorio como al proceso de cesación de efectos civiles con Rad. 2018 – 00325.

Con el presente litigio raya por el trámite y naturaleza, pues la cuestión es meramente liquidatoria de los bienes y deudas adquiridos en el vínculo conyugal, ahora respecto del declarativo, ya terminado, la decisión tomada solamente se ocupó de la fijación de la cuota alimentaria por mandato de la norma procedimental, sin que en ningún momento se haya dispuesto de una cautela para la observancia de la cuota alimentaria, propia de los ejecutivos. De este modo, OFÍCIESE al



Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Girardot, indicando frente a la misiva enviada, que se tiene en cuenta su manifestación.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e4d0d6580a250cbc3864ffa76209a5c315ba9202e270dff1ca17489dd6e424b

Documento generado en 28/09/2020 07:07:52 p.m.